"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL"

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Puebla del Maestre, establece la tasa por la utilización de la pista de pádel municipal.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, dado que la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de la pista de pádel municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la utilización de la pista de pádel municipal.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores legales de quienes, encontrándose bajo su patria potestad o tutela, se beneficien del uso de la pista de pádel.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y única, la cual se expresa a continuación:

Utilización de pista de pádel:

CUOTA	DURACIÓN
4,00 €	1 hora y 30 minutos

Cursos de aprendizaje realizados por el Ayuntamiento (el cargo se realizará a cada alumno):

CUOTA POR ALUMNO	DURACIÓN
5,00 €	1 mes (4 clases de 45 minutos)

Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases por parte de particulares. Esta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

1.- En aplicación del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.- No se establece ningún tipo de bonificaciones.

3.- Estará exenta de pago la utilización de las instalaciones por el propio Ayuntamiento, u otra Administración Pública.

Artículo 7.- Devengo y obligación de pago.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización de la pista de pádel.

2.- Cuando se reserve la pista de pádel deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

3.- El sujeto pasivo está obligado a conservar el resguardo hasta la salida de la pista de pádel. Podrá ser requerido dicho resguardo durante el desarrollo de la actividad por el personal del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado deberá efectuar el ingreso en las oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, lo que dará derecho al acceso a las instalaciones, con las excepciones previstas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza reguladora del uso de la pista de pádel.

2.- El abono de las tasas, a excepción de las relativas al alquiler de pista para torneos y competiciones, se efectuará mediante pago en metálico en el lugar y en el momento de realizar la reserva.

3.- Al efectuar el abono de la tasa correspondiente, se entregará al sujeto pasivo de las tasas el resguardo de reserva, resultando imprescindible presentarlo para el acceso a las pistas.

El sujeto pasivo está obligado a conservar el resguardo hasta la salida de la pista de pádel. Podrá ser requerido dicho resguardo durante el desarrollo de la actividad por el personal del Ayuntamiento.

4.- En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, así como las disposiciones que las desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y haya transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la citada publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa".